

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

11969 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983, correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 8 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se conceden créditos extraordinarios para cubrir insuficiencias de crédito en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 1982 y 1983 correspondientes a los servicios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias y Cantabria.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 8 de mayo de 1984.— El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11970 *REAL DECRETO 989/1984, de 28 de marzo, sobre que se garantiza el funcionamiento de los servicios esenciales en los Centros de Educación Especial.*

El ejercicio del derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución, no puede quedar en suspenso por el ejercicio de otro derecho legítimo, el derecho a la huelga, igualmente reconocido en el artículo 28 de la misma, y de ahí que este último precepto constitucional prevea el establecimiento de las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Si ello es así con carácter general, el ejercicio de aquel derecho por los alumnos disminuidos requiere una especial protección, consagrada constitucionalmente en el artículo 49, al encomendar a los Poderes públicos que les amparen especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos, entre ellos el referido derecho a la educación.

El personal laboral dependiente del Instituto Nacional de Educación Especial no sólo constituye un apoyo imprescindible para el ejercicio del derecho a la educación por los alumnos disminuidos, sino que garantiza la propia integridad y seguridad de los mismos. De ahí que la huelga de este personal exija la adopción de las medidas precisas para hacer compatibles los intereses de dichos alumnos con los derechos de los trabajadores.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril, 17 de julio y 5 de noviembre de 1981, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cualquier situación de huelga que afecte al personal laboral dependiente del Instituto Nacional de Educación Especial se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales que desarrollen los Centros, Unidades y Residencias de Educación Especial, así como los equipos multi-profesionales.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales los siguientes:

a) En los Centros y Unidades docentes, la vigilancia e higiene personal de los alumnos que no puedan valerse por sí

mismos y la limpieza de los aseos, todo ello en la medida imprescindible para garantizar la seguridad de los escolares.

b) En las Residencias, la vigilancia, higiene personal y alimentación de los alumnos, así como la limpieza de los aseos; todo ello, asimismo, en la medida imprescindible para garantizar la seguridad de los escolares.

Art. 3.º 1. El Ministro de Educación y Ciencia determinará, con criterio restrictivo, el número de personas necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales respecto de las instituciones no transferidas a las Comunidades Autónomas.

2. En cuanto a las Instituciones transferidas, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma en el caso de que estime necesaria la aprobación de una disposición legal para garantizar la prestación de los servicios esenciales a que se refiere el artículo 28, 2, de la Constitución.

Art. 4.º Los paros y alteraciones en el trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º serán considerados ilegales a los efectos del artículo 10, 1, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 5.º El Comité de Huelga deberá garantizar que a la finalización de la misma los Centros deben estar en condiciones normales de funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Art. 6.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Art. 7.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

11971 *REAL DECRETO 989/1984, de 28 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura.*

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 18 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobaron los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio y 4189/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de funciones y de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de capacitación y

extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de funciones y de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3318/1982, de 24 de julio, y 4189/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1. 7.ª de la Constitución y en el artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 1.240.017 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 19.750 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASFASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

1. INMUEBLES DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	Santiago de Compostela (La Coruña)	-	-	-	-	Dicho Centro Regional fué transferido a la Comunidad Autónoma de Galicia según R. D. 3318/82, de 24 de Julio (N.ºE 4 de Diciembre de 1982). Queda sujeta la observación que al ce literalmente: "Se hace reserva de uso de la vivienda que ocupa el Registro de Actividades del Servicio de Extensión Agraria, por un periodo de un año, prorrogable por acuerdo de ambas partes."
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	Borresma (Lugo)	Donación	7.177	-	7.177	Donación al Estado por Don Manuel Duro Campos y Dona M.ª Concepción Rodríguez Pereira según R. D. 538/81. Afectado al Ministerio de Agricultura con fecha 1-4-81.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	Stilada (Pontevedra)	Donación	10.000	-	10.000	Donación al Estado por Dona María Lázara San Martín según R. D. 078/1982. Afectado al Ministerio de Agricultura con fecha 18-12-81.

SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE M ² .		TOTAL M ² .	OBSERVACIONES
			CECIDO	COMPARTIDO		
Agencia General	LA CORUÑA: C/ Altamira, nº 18-20. Santiago de Compostela	Arrendamiento			130	
Agencia Provincial	LA CORUÑA: Edificio de Servicios Municipales. Barrio Neogótico, planta 4.º piso. LA CORUÑA.	Propiedad del Estado			266	El S.M.A. contribuyó con su cuota correspondiente a la financiación de la construcción.

2.- MATERIAL Y EQUIPO DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición.

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula P.M.	Año de Adquis.
Res. BENQUERENCIA	Mercedes Furgón	23.177	1967

RELACION N.º 1

2.- MATERIAL Y EQUIPO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA. ORGANISMO AUTONOMO.

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca y modelo, matrícula y año de adquisición.

VEHICULOS AUTOMOVILES

Dependencia	Marca y Modelo	Matrícula P.M.	Año de Adquis.
G.R. SANTIAGO DE COMPOSTELA	Vitroña 207.Bar	8.066	1975
" " "	" " "	37.463	1973
" " "	Sinos 1.200	8.859	1976
" " "	Vitroña 207.Bar	6.061-F	1979
Res. BENQUERENCIA	" " "	8.100	1975
" " "	" " "	6.217-F	1981
" " "	Land-Rover	24.927	1970
" " "	Mercedes Furgón	6.291-F	1982

INMUEBLES
Agencia Desarrollo Ganadero
LA CORUÑA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Oficina Regional de la Agencia de Desarrollo Ganadero	c/ Alcalde Marchesi nº 17 - LA CORUÑA -	Alquiler			30	

2. MATERIAL Y EQUIPO
1 Inmueble 12 - P.M.M. 3149-F

PROCESOS GENERALES DE INVESTIGACION Y CALIFICACION AGRIARIAS.

1.1. TITULO DE TERCERA O VARIANTE QUE CONSTITUYAN (INFORME A LABORAL).

Apellidos y nombre.	Puesto de trabajo.	Cuerpo o Escala.	RETRIBUCIONES.
		Adscripción.	Complementarias. TOTAL ANUAL.

NINGUNO.

1.2. RELACION NORMAL DE PERSONAL LABORAL EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.

A) EXERCICIOS DE MUESTRA ADMINISTRATIVO DE OBLIGACION TEMPORAL.

Apellidos y nombre.	Cuerpo o Escala al Puesto de Trabajo.	RETRIBUCIONES.
	que se asignan.	Básicas. Complementarias. TOTAL ANUAL.

NINGUNO.

B) EXERCICIOS DE PROBABILIDAD DE REGIMEN EN BORNAS AUTORIZADAS Y EN SU SUPLENTE, OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO TEMPORAL EN BORNAS AUTORIZADAS Y EN SU SUPLENTE EN BORNAS AUTORIZADAS.

Provincia.

Número de bornas autorizadas anuladas. Importe bornas autorizadas.

2.042.172

5.346

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERA.

Apellidos y Nombre.	Especialidad Profesional.	RETRIBUCIONES.
		Básicas. Complementarias. TOTAL ANUAL.

NINGUNO.

DESARROLLO SANITARIO

2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Santiago

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL
ESTEBAN DOMINGO, Javier (A)	Ingenieros Superiores (I) A.B.A.	116801/0025	S. Activo	Ingeniero Superior	179.617	675.478	1.754.581

(1) A cuenta de las costas de Servicios Comunitarios.

Resumen: Puesto de Funcionario que se transfiere por Cuerpo o Escala. 1.

Puesto de puesto de trabajo por ajustes.

Localidad: Salsburgo

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

FRAGA MEDIO, NUNO

2.1. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: La Cumbre

Apellidos y nombres	Cuerpo o escuela a que pertenece	# Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Distribuciones		TOTAL ANUAL
					Médicas	Dependencias	
MEZ PUEZ, José Luis	Ingeniero Superiores I.U.B.E.	718/07/10023	Activo	Jefe Oficina Zona 1	1.152.706	953.678	2.106.384

EXCEPCIONES que se declaran que en concepto de Cuerpo o Escuela, y/o Puesto de trabajo de trabajo por el señor J.L.

2.2. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: La Cumbre

Dependencia: Desarrollo comunal

Apellidos y nombres	Cuerpo o escuela al que se asigna	Puesto de trabajo	Distribuciones		TOTAL ANUAL
			Médicas	Dependencias	
MENDOZA DE LA FUENTE, María Olaya	Auxiliar Administrativo	Zona Administrativa	515.598	44.368	560.966

2.3. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Municipios: SAN VICENTE DE CACERES

Apellidos y nombres	Cuerpo o escuela a que pertenece	# Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Distribuciones 197		TOTAL ANUAL
					Médicas	Dependencias	
SALVADOR SALVADOR, E. de María	Ingeniero Superiores Agrícolas	AR-02/22	Activo	Jefe Sección 1ª Z.C.	3.020.024	207.772	3.227.796
RAMOS AMADOR, María Victoria	Administrativo	AR-02/23	Activo	Administrativo	613.072	302.280	915.352
MARTÍN SERRANO, M. Victoria	Auxiliar	AR-02/27	Activo	Secretaría Director Municipal	404.072	263.644	667.716

Localidad: Municipios: SAN VICENTE DE CACERES

Apellidos y nombres	Cuerpo o escuela a que pertenece	# Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Distribuciones 197		TOTAL ANUAL
					Médicas	Dependencias	
RAMOS AMADOR, María Victoria	Ingeniero Superiores Agrícolas	AR-02/22	Activo	Jefe Sección 1ª Z.C.	3.020.024	207.772	3.227.796
RAMOS AMADOR, María Victoria	Administrativo	AR-02/23	Activo	Administrativo	613.072	302.280	915.352
MARTÍN SERRANO, M. Victoria	Auxiliar	AR-02/27	Activo	Secretaría Director Municipal	404.072	263.644	667.716

2.4. RELACION NORMAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: Municipios: SAN VICENTE DE CACERES

Apellidos y nombres	Cuerpo o escuela a que pertenece	# Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Distribuciones 197		TOTAL ANUAL
					Médicas	Dependencias	
RAMOS AMADOR, María Victoria	Ingeniero Superiores Agrícolas	AR-02/22	Activo	Jefe Sección 1ª Z.C.	3.020.024	207.772	3.227.796
RAMOS AMADOR, María Victoria	Administrativo	AR-02/23	Activo	Administrativo	613.072	302.280	915.352
MARTÍN SERRANO, M. Victoria	Auxiliar	AR-02/27	Activo	Secretaría Director Municipal	404.072	263.644	667.716

8.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **COCHABAMBA**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
MARTINEZ FERNANDEZ, Abel	Supervisor Agronomo	40740000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	1.464.800	840.800	1.467.600
VARGAS SANCHEZ, Rosa	Dependiente Agronomo	40740000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	861.866	816.408	1.477.662
CAJALILLA-MONTES FERNANDEZ, 2º Agrícola	General Administrati	40740000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	733.722	399.312	1.132.644
SI VARGAS ROMANOS, 3º del Palmar	General Administrati	40740000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	697.466	386.412	1.064.172
CEDES SANCHEZ, Cecilio	General Administrati	40740000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	697.466	386.412	999.900
TORREALBA YRARRASOLARZ, Maria	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	494.072	389.560	663.632
CONCHA ROMERO, 3º de la Compañía	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	494.072	389.560	663.632
PEREZINO HERRERA, Luis 2º	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	494.072	389.560	663.632

8.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **COCHABAMBA**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
ALVAREZ MORA, Manuel	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	494.072	407.836	632.824
SANCHEZ SANCHEZ, María del Cabello	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	391.330	249.160	660.382
RODRIGUEZ LOPEZ, María Isaura	General Auxiliar	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	494.072	436.536	700.828
SANCHEZ ALVAREZ, Yvonne	Voluntario Victor	40640000	Activo	Adm. a Prod. Agr.	789.800	823.040	972.848
RODRIGUEZ ROMANOS, Manuel	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	540.880	269.360	620.540
RAMOS ORTIZ, Miguel Angel	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.480	348.480	622.940
SANCHEZ SANCHEZ, Segundo	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.480	229.440	600.540
CONCHALEZ MATA, José Fernando	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.480	249.480	622.510
PEREZINO ROMERO, José Ricardo	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.480	269.480	630.940
MARTIN GARCIA, Luis Enrique	Agente Forestal	40640000	Activo	Adm. a Prod. Veget.	340.480	213.728	561.794

8.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **COCHABAMBA**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
MARCA MONTES, Gregorio	Agente Forestal	40640000	Activo	Guarida	548.010	273.768	621.760
ROMERO ROMERO, José	General Subalterno	40640000	Activo	Subalterno	117.000	249.480	413.300
RAMOS ROMERO, Segundo	Agente Forestal	40640000	Activo	Subalterno	249.480	249.480	498.960
LOPEZ ROMERO, Severino	Subalterno	40640000	Activo	Subalterno	337.840	337.840	675.680

8.2. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **LA PAZ**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
VALDES GARCIA, Cecilia Rosa	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	397.880	306.180	644.860
LOPEZ MONTES, Nancy	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
MARTIN GARCIA, Manuel	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
SAENZ GARCIA, Juan Carlos	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
ALFARO DE LA ROSA, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	648.016	318.728	796.740

8.2. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: **LA PAZ**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
LOPEZ MONTES, Nancy	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	781.848	486.008	1.270.944
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	404.072	229.056	714.152
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	404.072	229.056	714.152
PEREZINO ROMERO, María	General Auxiliar	40640000	Activo	General Auxiliar	404.072	229.056	714.152

8.3. RELACION ANUAL DE PERSONAL CONTRATO EN SERVICIO ADMINISTRATIVO

Localidad: **LA PAZ**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
Zamora Garcia, Alfonso	Licenciado Veterinario	700.804	Activo	Licenciado Veterinario	700.804	203.040	903.844

8.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: **LA PAZ**

APELLIDOS Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	EN REGISTRO	SITUACION ANUAL	PUESTO TRABAJO QUE OCUPABA	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIA	
Zamora Garcia, Alfonso	Licenciado Veterinario	700.804	Activo	Licenciado Veterinario	700.804	203.040	903.844

8.1. RELACION MENSUAL DE PUESTOS VACANTES

Localidad: paraguana

APPELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	BY REGISTRO	SITUACION ACTIVA	PUESTO VACANTE QUE DESEA OBTENER	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo en el Cuartel	ANUCLIAS	Activo	Subalterno Administrativo	127.924	428.489
ARZA GUZMAN, Antonio	Guardia Nocturna del Cuartel	ANUCLIAS	Activo	Guardia Nocturna	549.616	795.708
AMARU MARTINEZ, Humberto	Subalterno Auxiliar	ANUCLIAS	Activo	Inspector Regional de Policía	1.048.000	1.048.000
SAENZ GONZALEZ, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	Activo	Inspector	1.027.000	1.745.000

8.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR SER EMPLEADOS

EMPLEADOS Y NOMBRES	PUESTO DE TRABAJO	EMPLEO O ESCALA	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
Miguel Ángel	Inspector de Subestaciones	Inspector de Subestaciones	428.489	428.489

8.3. RELACION MENSUAL DE PUESTOS VACANTES

Localidad: paraguana

APPELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	BY REGISTRO	SITUACION ACTIVA	PUESTO VACANTE QUE DESEA OBTENER	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	Activo	Subalterno Administrativo	127.924	428.489
ARZA GUZMAN, Antonio	Guardia Nocturna del Cuartel	ANUCLIAS	Activo	Guardia Nocturna	549.616	795.708
AMARU MARTINEZ, Humberto	Subalterno Auxiliar	ANUCLIAS	Activo	Inspector Regional de Policía	1.048.000	1.048.000
SAENZ GONZALEZ, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	Activo	Inspector	1.027.000	1.745.000

8.4. VALORES DE LOS PUESTOS VACANTES POR SER EMPLEADOS... (Miles de pesos)

CUESTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS COMUNALES		SERVICIOS PROFESIONALES		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
GRUPO I	61.341	27.351	817.781	123.403	1.030.476
GRUPO II	27.037	13.256	104.349	27.427	262.159
GRUPO III				79.200	79.200
TOTAL	88.378	40.607	922.130	228.030	1.277.145

8.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR SER EMPLEADOS

APPELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	127.924	428.489
ARZA GUZMAN, Antonio	Guardia Nocturna del Cuartel	ANUCLIAS	549.616	795.708
AMARU MARTINEZ, Humberto	Subalterno Auxiliar	ANUCLIAS	1.048.000	1.048.000
SAENZ GONZALEZ, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	1.027.000	1.745.000

8.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR SER EMPLEADOS

EMPLEADOS Y NOMBRES	PUESTO DE TRABAJO	EMPLEO O ESCALA	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
Miguel Ángel	Inspector de Subestaciones	Inspector de Subestaciones	428.489	428.489

8.3. RELACION MENSUAL DE PUESTOS VACANTES

Localidad: paraguana

APPELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	BY REGISTRO	SITUACION ACTIVA	PUESTO VACANTE QUE DESEA OBTENER	RESERVA DE PUESTOS COMPLEMENTARIA	TOTAL ANUAL
CASTRO RIVERA, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	Activo	Subalterno Administrativo	127.924	428.489
ARZA GUZMAN, Antonio	Guardia Nocturna del Cuartel	ANUCLIAS	Activo	Guardia Nocturna	549.616	795.708
AMARU MARTINEZ, Humberto	Subalterno Auxiliar	ANUCLIAS	Activo	Inspector Regional de Policía	1.048.000	1.048.000
SAENZ GONZALEZ, José	Subalterno Administrativo	ANUCLIAS	Activo	Inspector	1.027.000	1.745.000

8.4. VALORES DE LOS PUESTOS VACANTES... (Miles de pesos)

Localidad: paraguana

CUESTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS COMUNALES		SERVICIOS PROFESIONALES		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
GRUPO I	61.341	27.351	817.781	123.403	1.030.476
GRUPO II	27.037	13.256	104.349	27.427	262.159
GRUPO III				79.200	79.200
TOTAL	88.378	40.607	922.130	228.030	1.277.145

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A NIVEL, ORGANIZACION DE LA OFERTA E INICIATIVAS AGRARIAS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1981. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 26	26.498		460.310	51.119	24.223	537.926
CAPITULO I			46.743	16.879		66.611
CAPITULO II	34.461				24.223	24.223
CAPITULO VI - 611 y 612	48.538		501.062	65.976	24.223	628.101
TOTAL COSTES						6.709
TOTAL RECIBOS						611.488
CUBRA APORTADA NETA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A NIVEL, ORGANIZACION DE LA OFERTA E INICIATIVAS AGRARIAS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1981. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 26	27.283		379.006	74.828		397.140
CAPITULO I			36.240	13.278		49.518
CAPITULO II	1.018		36.240	13.278		49.518
CAPITULO VI - 611 y 612	26.265		342.766	61.550		360.999
TOTAL COSTES						13.040
TOTAL RECIBOS						488.316
CUBRA APORTADA NETA						

3.3 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A NIVEL, ORGANIZACION DE LA OFERTA E INICIATIVAS AGRARIAS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1981. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 26	143		103		415	316
CAPITULO I						415
CAPITULO II	143				415	415
CAPITULO VI - 611, 612 y 614						742
TOTAL COSTES						742
TOTAL RECIBOS						
CUBRA APORTADA NETA						

3.4 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRABAJAN A NIVEL, ORGANIZACION DE LA OFERTA E INICIATIVAS AGRARIAS QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1981. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 26	2.786		84.561		4.877	97.967
CAPITULO I						4.877
CAPITULO II	2.786				4.877	4.877
CAPITULO VI - 611 y 612						81.583
TOTAL COSTES						41.583
TOTAL RECIBOS						
CUBRA APORTADA NETA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

[Miles de pesetas]

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION *	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO I	7.507		29.100			36.607
CAPITULO XI y IV	3.397		8.927			12.324
CAPITULO VI - 611 y 612					1.046	1.046
TOTAL CUBIERTA	9.904		38.027		1.046	47.977
TOTAL RECURSOS						
CARGA ECONOMICA NETA						47.977

- 17 -

11972 REAL DECRETO 1000/1984, de 11 de abril, sobre medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques mercantes.

Por Real Decreto 730/1982, de 26 de marzo, se dictaron disposiciones estableciendo las condiciones de los préstamos a conceder a los armadores nacionales para la construcción, transformación y grandes reparaciones de buques mercantes o de pesca, así como artefactos y plantas flotantes, durante los años 1982 y 1983.

Como quiera que las circunstancias de la demanda han evolucionado muy desfavorablemente en el periodo considerado, continua siendo necesario mantener las condiciones de financiación que en la disposición mencionada se establecían, excepto en lo que se refiere a buques de pesca, para los que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá, en su momento, condiciones específicas.

A estos efectos, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Durante el año 1984 serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 730/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de carácter financiero de apoyo a la demanda de buques, excepto en lo que se refiere a buques pesqueros, que se acogerán a las condiciones que en su día se establezcan.

2. No obstante, las medidas que por el presente Real Decreto quedan prorrogadas se entienden sin perjuicio de las que, en su caso, prevean las correspondientes disposiciones que regulen el Plan de Reconversión del Sector Naval, de acuerdo con la normativa establecida en el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Art. 2.º Donde se menciona el Ministerio de Economía y Comercio deberá entenderse Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 3.º Se faculta a los Ministerios de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11973 REAL DECRETO 1001/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el último párrafo del punto dos, del artículo 4.º, del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que declara de interés preferente determinados sectores industriales de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos.

El último párrafo del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, por el que se declaran de «interés preferente» determinados sectores industriales de pro-

ducción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, establezca que los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación, serían aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

Por otra parte, el artículo 3.º de la misma disposición señala como condición primera para gozar de los beneficios de la declaración de interés preferente, la de disponer de un programa de inversiones que asegure que los objetivos señalados en el artículo 2.º se realizarán antes del 1 de julio de 1985.

La existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya fase de realización abarcaba un periodo que rebasaba ampliamente el final del año 1982, aconsejó modificar el último párrafo, del punto 2, del artículo 4.º, del Real Decreto 1665/1980, para que los citados beneficios, relativos a la importación, se pudieran aplicar durante el año 1983, lo que motivó la publicación del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1983), ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1983.

Continuando la situación anterior de existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya finalización no ha sido posible, debido tanto a la complejidad de las instalaciones que los componen, como a las fuertes inversiones necesarias para completar el programa de reestructuración del Sector, es aconsejable prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación, a que se hace referencia en el último párrafo, del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para que los citados beneficios puedan aplicarse durante el próximo año 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el último párrafo del punto 2, del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1984.»

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11974 CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para tratamientos de las aguas potables de consumo público.

Apreciados errores en el Anexo I de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1984, página 12875, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.4, donde dice: «Fluorossilicato sódico»; debe decir: «Fluorossilicato Sódico».

En el punto 2.1, línea 14, donde dice: «amidas N metilamidás»; debe decir: «amidas N-metilamidás».